

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LINA MARÍA BEDOYA CHAVARRIA
DEMANDADO	JOHAN MANUELK FRANCO PÉREZ Y OTROS
LLAMADO	SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	2019-00092
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **SIETE (7) DE JULIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Ahora bien, debido al número de pruebas solicitadas por las partes, para continuar con las demás etapas del proceso, esto es, pruebas, alegatos y fallo, se reanudará la audiencia el día **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en los términos que se indicaran en esta providencia.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio y declaración de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos, así como surtir la declaración de parte a su representada.

1.3 Oficios

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., se ordena oficiar al Hospital La María y a la Fiscalía 105 Local en la forma solicitada en el acápite de pruebas del escrito demandatorio. Por secretaría procédase de conformidad.

1.4 Exhibición de documentos

Se deniega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que la accionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. anexó con su contestación, la póliza de seguros de automóviles, del vehículo de placas RMX 521, así como las condiciones particulares y generales, por lo que no se hace necesario decretar la prueba solicitada por el demandante en este sentido.

1.5 Testimonios

Para que declare sobre las circunstancias ex ante, durante y ex post del accidente, así como lo relacionado con el "*frustrado cambio*" entre el conductor y damisela al momento de los hechos, se ordena la recepción del testimonio de la señora DIANA MARCELA ARDILA CASTAÑEDA

Para que declare sobre la actividad económica y laboral desplegada por la víctima, para la época anterior y al momento del accidente, así como para que informe sobre las afectaciones económicas, morales y calidad de vida, que viene soportando la demandante como consecuencia directa del accidente, se ordena la recepción del testimonio de las señoras MARY LUZ MORA HERRERA y LUZ ELENA HERRERA, CERLY ALEJANDRA ZULUAGA ALZATE y NATALIA ANDREA BEDOYA CHAVARRIA; sin perjuicio de que en la audiencia se dé aplicación al artículo 212 del C.G.P., es decir, que se limiten los testimonios cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Los anteriores testimonios, se recibirán en la audiencia programada para el próximo **SIETE (7) de JULIO de 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P..

1.6 Dictamen pericial

A folios 79 a 107, la parte actora allegó como prueba documental DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL de la demandante LINA MARÍA BEDOYA CHAVARRÍA; respecto del cual este despacho considera que si bien, como se advirtió, fue aportado como un documento, no es menos cierto que el mismo entraña un dictamen pericial, y por tanto, puede estar sujeto a contradicción por la otra parte.

Así las cosas, téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, medico especialista en salud ocupacional en salud, visible a folios 79 a 10747 a 52, quien deberá comparecer a la audiencia el día **SIETE (7) de JULIO de 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

2. DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y Del llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante y al llamante en garantía, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., realizar el interrogatorio a estos.

2.3 Testimonio

Para que declaren sobre todo lo relacionado con la venta del vehículo y el accidente objeto de demanda, se ordena la recepción del testimonio de los señores JUAN FERNANDO ISAZA, JUAN LUIS PALACIO RIVAS y KAREN VIOLETH FRANCO PÉREZ, en la audiencia programada para el próximo **NUEVE (9) de JULIO de 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

Las demás partes podrán conainterrogar a los testigos en la forma indicada en la normatividad procesal

2.4 Ratificación de documentos

Se resolverá en el acápite de prueba conjuntas

3. DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA LUIS FERNANDO RAMÍREZ FRANCO

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante y al representante legal de la llamada en garantía, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada, realizar el interrogatorio a estos, como la declaración de parte a su representado.

3.3 Dictamen pericial

En los términos del Art. 227 del C.G.P., se deniega la solicitud de dictamen pericial por cuanto es deber de la parte que pretenda valerse de esta prueba, aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, o en su defecto, solicitar un término adicional cuando el mismo sea insuficiente, situaciones que no se presentaron en el presente asunto.

3.4 Oficio

Teniendo en cuenta que la sociedad Crediorbe S.A.S., dio respuesta el derecho de petición formulado, la cual reposa a folio 382 del plenario, no se hace necesario oficiar en tal sentido, y la misma será valorada en el momento procesal oportuno como prueba documental.

3.5 Testimonio

Se ordena la recepción del testimonio de los Profesionales Especializados Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Medellín, señores JULIO MARIO HURTADO y JUAN RAMIRO ROJAS GONZÁLEZ a fin de que declaren sobre el dictamen pericial de clínica forense (Fl. 76 a 78) que suscribieron y las conclusiones del mismo, así como sobre los protocolos de los dictámenes por lesiones.

Se deniega por no ser una prueba útil, el testimonio solicitado del abogado JUAN FERNANDO ISAZA, como quiera que lo que se pretende demostrar con el mismo no es objeto de este proceso; además que a quien le corresponde declarar sobre la forma como se adquirieron las pruebas documentales es a la parte que las aporta.

3.6 Exhibición de documentos

Se deniega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que la accionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. anexó con su contestación, la póliza de seguros de automóviles, del vehículo de placas RMX 521, así como las condiciones particulares y generales, por lo que no se hace necesario decretar la prueba solicitada por el demandante en este sentido.

3.7. Ratificación de documentos

Se deniega la ratificación de los documentos aportados por el demandado y llamante en garantía LUIS FERNANDO RAMÍREZ FRANCO, en el traslado de las excepciones de mérito, toda vez que en los términos del art. 262 del C.G.P., quien puede solicitar dicha prueba es la parte contra quien se aduce y no aquella que los aporta.

3.8 Contradicción de dictamen pericial

Respecto a la citación del perito José William Vargas Arenas, ya fue resuelta en el acápite 1.6 de este proveído.

4. DEMANDADO JOHAN MANUEL FRANCO PÉREZ

La Curadora Ad-Litem del demandado JOHAN MANUEL FRANCO PÉREZ, no solicitó la práctica de pruebas, manifestando que se adhiere a las ya solicitadas y que se reserva el derecho de conainterrogar a los testigos.

5. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA SEGUROS GENERAES SURAMERICANA S.A. Y LUIS FERNANDO RAMÍREZ FRANCO

5.1 Ratificación de documentos

Previo a disponer la ratificación de documentos solicitada tanto por SEGUROS GENERAES SURAMERICANA S.A. como por LUIS FERNANDO RAMÍREZ FRANCO, se ordena oficiar a MUNDO YAMAHA S.A. a fin de que informen quien fue la persona que suscribió el recibo de caja N° 1187217 del 15 de febrero de 2014 visible a folio 111 y los datos donde esta puede ser ubicada; con el mismo fin, se ordena oficiar a INCOLMOTOS YAMAHA respecto de la cotización N° CVT0087836 del 13 de marzo de 2018.

El demandado LUIS FERNANDO RAMÍREZ FRANCO por su parte, solicita la ratificación del documento visible a folio 112, correspondiente a la carta de aprobación expedida por Credimotos en la fecha 20 de febrero de 2014, a quien se le ordena oficiar para que informe quien suscribió tal documento, previo al decreto de la prueba.

En atención a la ratificación solicitada respecto del recibo de caja N° 4811 de fecha 19 de noviembre de 2018, por parte de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ordena oficiar a la COOPERATIVA SOLIDARIA MULTIACTIVA DE ABOGADOS CONCILILADORES Y DE ARBITRAJE para que informen quien suscribió tal documento.

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el objeto que el señor JUAN JOSÉ CALLE, ratifique

el documento obrante a folio 1061, deberán presentarse en la audiencia programada para el próximo **NUEVE (9) de JULIO de 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

Finalmente, respecto de la ratificación de fotografías solicitada por la demandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se deniega la misma toda vez que dichos documentos son de carácter dispositivo o no son emanados por terceros y de conformidad con el artículo 269 al 272 del C.G.P. el medio de impugnación pertinente es la tacha de falsedad o el desconocimiento y no el previsto en el art. 162 ib.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa para, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd3d37c6cc842b31de1acc975428759954f8a516ba1abe5a8808ca9e47847d3**

Documento generado en 27/04/2021 11:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>